

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE ALGUNAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS EN EL PODER JUDICIAL

Este documento contiene una serie de conductas que constituyen faltas disciplinarias y sus respectivas definiciones; las cuales están clasificadas según la naturaleza de la falta: sean funcionales o no funcionales; cuyo propósito es unificar la terminología entre los órganos que aplican el régimen disciplinario en el Poder Judicial, y permita disponer de registros estadísticos confiables y de calidad, sobre las conductas o comportamientos de las personas servidoras o funcionarias judiciales, que opuestos al ordenamiento, son causales de responsabilidad administrativa. De igual manera, dado que se deben generar registros estadísticos confiables y de calidad en relación con los procedimientos disciplinarios en los que se investigan conductas de presunta corrupción; con el fin de que sean de consulta para los órganos que aplican el régimen disciplinario al momento de catalogar alguna conducta como tal, se brindan las definiciones de corrupción y de actos de corrupción.

Este documento no pretende ser un glosario exhaustivo de todas las posibles conductas y sus significados.

I.- Corrupción

Se debe entender por corrupción, el abuso o uso indebido del poder, recursos públicos, funciones y atribuciones públicas, por parte de una persona servidora judicial, para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente.

Por lo anterior, se deben entender como actos de corrupción toda conducta que implique:

1. Requerir o aceptar, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, bajo cualquier modalidad o denominación;
2. Ofrecer u otorgar, directa o indirectamente, a otra persona servidora pública, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para esa persona servidora o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, bajo cualquier modalidad o denominación;

3. Realizar cualquier acción u omisión con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
4. Conocer, asesorar, auxiliar, opinar, influir de cualquier forma, participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento por el ejercicio de sus funciones, ya sea individualmente o integrando un órgano colegiado, encontrándose en un conflicto de interés;
5. Utilizar o aprovechar cualquier facultad otorgada para el desempeño del cargo público, para obtener o conceder beneficios particulares;
6. Desviar la gestión de los fondos públicos, ejerciendo las facultades o competencias otorgadas debido al cargo, con una finalidad distinta a la conferida para el cumplimiento de sus deberes y competencias públicas;
7. Divulgar información para otorgar una ventaja indebida a personas físicas o jurídicas;
8. Aprovechar u ocultar, mediando dolo o culpa grave, bienes provenientes de cualesquiera de los actos que se detallan anteriormente;
9. Participar en grado de autoría, coautoría, instigación, complicidad, encubrimiento o en cualquier otra forma en la comisión de cualquiera de los actos descritos en este apartado; y
10. Cualquier otra conducta calificada así por el ordenamiento jurídico.

II.- Faltas Funcionales

Se debe entender como faltas funcionales, cualquier acción u omisión, por parte de una persona servidora judicial que, en el desempeño diario de sus funciones como en el uso de los recursos públicos que le son confiados, atente contra el buen funcionamiento del Poder Judicial y por ende contra sus fines. Los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público, por lo que deben actuar con prudencia, austeridad, integridad, honradez, seriedad, moralidad y rectitud; tanto en el desempeño diario de sus funciones, como en el uso de los recursos públicos, que le son confiados. Ver Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 3; además el artículo 49 inciso c) del Estatuto de Servicio Judicial.

Abandono injustificado y reiterado del desempeño de la función	Se entiende como la dejación, durante la jornada de trabajo, de las labores objeto del contrato, sin que medie alguna causa que lo justifique: Estos casos comprenden el uso excesivo del teléfono para asuntos privados y redes sociales en horas laborales, entre otros. Fuente: Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2009-000354 de las diez horas y quince minutos del 6 de mayo de 2009. Esta falta se establece en el artículo 191 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
---	--

Acceso y uso indebido de información confidencial	Falta cometida por la persona servidora judicial que, teniendo acceso a información confidencial, utilice o ceda dicha información para perjudicar o poner en riesgo la Institución u obtener un beneficio propio o para terceras personas, directa o indirectamente. Ver artículo 49 inciso a) del Estatuto de Servicio Judicial.
Acoso laboral	Patrón de conducta o conductas agresivas y abusivas, continuas, sistemáticas, deliberadas y demostrables de una o varias personas sobre otra u otras personas en el lugar de trabajo, independientemente del puesto que ocupe, que contempla acciones u omisiones contra la comunicación de la o las personas acosadas, los contactos sociales, la reputación, el prestigio laboral o la salud física y psicológica. Esto con el fin de generar miedo, intimidación, angustia, perjuicio laboral, desmotivación o inclusive, inducir al traslado o renuncia. Ver Reglamento Autónomo para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en el Poder Judicial, artículo 2.
Adelanto de criterio	Expresar y/o insinuar privada o públicamente su opinión respecto a los asuntos que están llamados a fallar o conocer. Ver Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 8 inciso 3 en relación con 191 inciso 5. Artículo 49 inciso a) del Estatuto de Servicio Judicial,
Adelanto o retraso en el trámite de una gestión para favorecer una de las partes	Aquellas conductas en las que se determina que la persona servidora judicial, de alguna manera, ha retrasado o adelantado, de forma dolosa, la resolución de un proceso o trámite de un procedimiento jurisdiccional o administrativo.
Aprovechamiento indebido del cargo.	Incorre en un aprovechamiento indebido del cargo, la persona servidora judicial que, en representación del Poder Judicial y por cuenta de ella, se aproveche de su puesto para obtener un beneficio o favorecer a un tercero sea por: trámites, nombramientos o gestiones administrativas y/o jurisdiccionales que se encuentren o no relacionadas con su cargo; procure que un colaborador realice acciones o diligencias personales en su favor o de un tercero; reconocimiento ilegal de beneficios laborales; aceptar o emitir cartas de recomendación para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios (delito de tráfico de influencias); hacer uso de los distintivos del Poder Judicial o título oficial para obtener un trato preferente, privilegios o ventajas. Ver Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública artículo 56; además Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 192 inciso 5.

Alteración de estadística y/o controles del despacho	Comprende las situaciones en donde se realicen prácticas que modifique la información que se genera en los despachos y oficinas judiciales como datos estadísticos, controles administrativos con el fin de beneficiar o perjudicar una situación en específico en el despacho o persona funcionaria o servidora, debilitando el sistema control interno.
Cobro indebido de rubros administrativos	Cobrar de forma dolosa, rubros administrativos que no corresponden: zonaje, cobro de viáticos, peajes, horas extras, disponibilidad, entre otros rubros administrativos.
Condena por delito penal (funcionales)	Se investiga y sanciona a persona servidora judicial por el hecho de recaer una condena penal por sus actuaciones en el ejercicio del cargo (Peculado, Prevaricato, otros). Ver Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 12 y 28 inciso 1
Daños y/o extravío de bienes o documentos de terceros en el ejercicio del cargo	Alteración, desaparición, mala manipulación y/o uso indebido o inadecuado de cualquier tipo de bien o documento, que pertenecen a terceras personas: bienes muebles o inmuebles de terceras personas que se vean afectadas por actuaciones judiciales, otros.
Discriminación	Toda acción u omisión independiente que implique un trato diferenciado por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, género, estado civil, opinión o preferencia política, ascendencia nacional, origen familiar o nacional, origen social, filiación, condición de salud, condición de maternidad o por estar en período de lactancia, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o condición social. Ver artículos 404 al 410 del Código de Trabajo. NOTA: Si el trato diferenciado se realiza como parte de un patrón de conducta o conductas agresivas y abusivas, continuas, sistemáticas, deliberadas y demostrables de una o varias personas sobre otra u otras personas en el lugar de trabajo, independientemente del puesto que ocupe, que contempla acciones u omisiones contra la comunicación de la o las personas acosadas, los contactos sociales, la reputación, el prestigio laboral o la salud física y psicológica, y con el fin de generar miedo, intimidación, angustia, perjuicio laboral, desmotivación o inclusive, inducir al traslado o renuncia; constituye acoso laboral en su modalidad de discriminación laboral. Ver artículo 2.a.1.2 del Reglamento Autónomo para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en el Poder Judicial.
Error y retardo grave en la administración de justicia	Actuaciones u omisiones de la persona servidora judicial que provoque un retraso injustificado y/o repetitivo en la atención o resolución de asuntos judiciales que se le hayan asignado. Grave y grosero perjuicio para alguna de las partes procesales intervinientes, producto de una clara y evidente interpretación equivocada de la norma. Ver Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 199 párrafo segundo

Errores en el ejercicio de las funciones	Comprende negligencia en los trámites asignados, errores en las labores encomendadas, falta de cautela en sus funciones. No contempla los casos establecidos en el 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino conforme al 194 de esta misma normativa.
Extravío o Pérdida de Documentos Judiciales físicos o electrónicos	Las personas servidoras judiciales están en la obligación de velar por la debida custodia y protección de los documentos judiciales (físicos o electrónicos) pertenecientes a la Institución. Comprende cualquier tipo de documentación necesaria para el trámite de gestiones y expedientes; por ejemplo: contestación a personas usuarias, expedientes judiciales y administrativos; actas, dictámenes, oficios, correos electrónicos, formularios, otros. Ver Ley General de Control Interno y su respectivo Manual.
Falta al resguardo y custodia de indicios y evidencias	Las personas servidoras judiciales a cargo de bienes muebles e inmuebles objeto de un proceso judicial, responderán por la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos, cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otra causa justificada. Comprende: extravíos, daños, uso indebido de bienes objeto de un proceso judicial al cual tengan acceso y que sean utilizados para propósitos ajenos al fin para el que están destinados.
Falta al resguardo, custodia de activos y/o herramientas tecnológicas de la institución	Las personas servidoras judiciales a cargo de bienes muebles e inmuebles de la Institución, responderán por la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos, cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otra causa justificada. Comprende: extravíos, daños: vehículo oficial, computadoras, equipo de oficina o policial, correo institucional, ingreso a bases de datos institucionales, instalaciones físicas, o demás bienes públicos a que tengan acceso.
Falta de aplicación del régimen disciplinario	Omisión de aperturar procedimientos disciplinarios por parte de las Jefaturas; o negligencia en la tramitación de asuntos disciplinarios que conlleven caducidad por inacción de la Jefatura. Ver Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 192 inciso 3
Falta de respeto a la persona usuaria	Comprende: realizar un trato desconsiderado, ofensivo o irrespetuoso; sea de forma verbal, por escrito o por medio de gestos. Ver Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 193 inciso 1. Estatuto de la Justicia y Derechos de las Personas Usuarias del Sistema Judicial, artículos 1, 5. El artículo 49 inciso ch) del Estatuto de Servicio Judicial.
Inasistencia e impuntualidad injustificada a diligencias o actividades judiciales	Las personas servidoras judiciales que deban participar en diferentes actos o actividades judiciales están en la obligación de asistir puntualmente, incluyendo cuando son citadas para comparecer en calidad de testigo en un proceso judicial o un procedimiento administrativo en donde deban participar en razón de sus funciones; comprende, por ejemplo: Audiencias, recolección de indicios, levantamiento de cadáveres, visitas carcelarias,

	allanamientos, disponibilidad, u otras diligencias o actividad judicial. Ver Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 192 inciso 6
Incumplimiento de directrices institucionales	Desobedecer cualquier circular o directriz institucional. Ver Ley General de la Administración Pública, artículo 107 al 110
Incumplimiento de un orden de un superior jerárquico en asuntos propios del cargo	Desobedecer órdenes particulares, instrucciones (verbal o escrita) emitida por la Jefatura. Ver Ley General de la Administración Pública, artículos 107 al 110
Incumplimiento al deber de abstención	Infracción cometido por una persona servidora judicial que asesore, conozca, opine o influya de cualquier forma, participe en la discusión o resuelva asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea de forma individual o como miembro de un órgano cuando existan las causales de impedimento o abstención establecidas en el Código Procesal Civil; Código Procesal Penal; Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; Ley de Control Interno y su respectivo Reglamento; Ley General de la Administración Pública; Reglamento denominado “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial”; otras normativas; o cuando se encuentre en un conflicto de interés de cualquier índole. Ver Ley General de la Administración Pública artículos 230, 237; Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 31; Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública artículo 38; Reglamento denominado “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial” artículos 3, 4, 9 y 42.
Infracción a la Ley General de la Contratación Pública y su Reglamento. (falta contraria a la ética y la probidad)	Todos aquellas acciones u omisiones cometidas por la persona servidora judicial, que infrinjan las disposiciones establecidas en la Ley General de la Contratación Pública y su Reglamento; tales como, los causales referidos en el artículo 125, el régimen de prohibiciones establecidos en los artículos 24 al 27, el actuar ético señalado en el artículo 10, todos de la Ley; además el artículo 17 de su Reglamento.
Infracción a la Ley de Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción Contra Represalias laborales y su Reglamento	Todos aquellas acciones u omisiones cometidas por la persona servidora judicial, que infrinjan las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción Contra Represalias laborales y su Reglamento; tales como, las prohibiciones establecidas en el artículo 4 y 14; el fuero espacial de protección señalado en los artículos 5 y 8; las responsabilidades establecidas en el artículo 15; las conductas señaladas en el artículo 21, entre otras, todas de la Ley; además de las que establezca su Reglamento.

Infracción al Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales	Se incluyen todas aquellas acciones que exceden en el ejercicio de sus atribuciones, u omisiones en la contención, conducción e intervenciones corporales de personas privadas de libertad.
Mala atención persona usuaria	Comprende: Falta de puntualidad en cualquier acto u actividad judicial, falta de información o información incompleta, falta de atención u orientación, o aquellas conductas que el denunciante considere como mala atención. Fuente Normativa: Estatuto de la Justicia y Derechos de las Personas Usuarias del Sistema Judicial. El artículo 49 inciso ch) del Estatuto de Servicio Judicial.
Manipulación indebida de armas de uso oficial	Toda acción que se realice con un arma de fuego de uso oficial que infrinja las normas de seguridad establecidas en las respectivas capacitaciones, así como la infracción a los reglamentos y directrices internas establecidos para el uso, portación y manipulación correcta de armas de fuego de uso institucional.
No entrega oportuna de informes	Retardo o desobediencia injustificada en la presentación de informes administrativos o judiciales cuando exista la obligación o requerimiento de su confección y presentación en plazos determinados.
Omisión de denuncia de actos de corrupción	Incumplimiento del deber de denunciar ante sus superiores u órganos competentes, irregularidades, prácticas corruptas o delitos que tuviere conocimiento por razón de sus funciones y en general cualquier conducta u omisión de otros funcionarios que pueda ser contraria a la normativa establecida.
Participación procesos políticos electorales y/o tomar parte activa en reuniones, manifestaciones y otros actos de carácter político electoral o partidista	Cualquier participación en procesos y actividades político-electorales: asistir a clubes, reuniones, manifestaciones, votar en las elecciones internas de las agrupaciones políticas y cualquier otro acto de carácter político electoral o partidista, externar opiniones o comentarios que explícitamente se puedan interpretar como una declaración de pertenencia a una determinada filiación política partidaria, con la única salvedad, de la emisión de su voto en las elecciones nacionales. Utilizar el cargo, sus funciones, la autoridad o influencia que pueda derivarse de él, así como cualquier otro recurso público asociado a su ejercicio, para beneficiar a un partido político. Colocar signos externos en sus viviendas o vehículos, hacer ostentación partidista de cualquier género, y por cualquier medio dar donaciones o contribuciones de cualquier tipo a partidos políticos, o a candidatas o candidatos en todo proceso de elección popular. Ver Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 9 incisos 5 y 6; Reglamento denominado "Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial" ", artículo 34.

Perder alguna de las condiciones esenciales para el ejercicio del cargo.	Pérdida de un requisito esencial para ejercer el puesto para el cual fue contratado. Comprende: suspensión de la licencia de conducir por infracción a la Ley de Tránsito, suspensión de licencia para ejercer la profesión y cualquier otra causa por la cual se pierde en forma definitiva o temporal la condición legal para ejercer su puesto. Ver Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 28 inciso 3
Prescripción-caducidad de procesos judiciales o procedimientos administrativos	Falta disciplinaria que se comete cuando la persona servidora judicial, sin causa justificada, omite brindar control a los plazos establecidos en la norma, para la tramitación y resolución de los procesos judiciales o procedimientos administrativos, generando que opere el término de prescripción o el de caducidad, para el ejercicio de un derecho o de una acción; asimismo, cuando la persona funcionaria judicial de manera dolosa deja transcurrir el término establecido en la ley, para la tramitación y resolución de los procesos judiciales o procedimientos administrativos, provocando que se ordene la prescripción o la caducidad, para el ejercicio de un derecho o de una acción, mediante resolución judicial o administrativa.
Retraso injustificado de las labores	Prolongar innecesariamente sin causa justificada el trámite de los asuntos relativos a su cargo o de las funciones encomendadas, así como imposibilitarlos o no darles la atención que corresponde con la rapidez que permita la duración normal de los procesos
Uso indebido de fondos, activos y/o herramientas tecnológicas de la institución	Usar, sustraer, distraer o desviar fondos, activos, bienes (muebles o inmuebles), trabajos o servicios pagados por el Poder Judicial, a los que las personas servidoras tengan acceso, para propósitos ajenos al fin para el que están destinados. Comprende: vehículo oficial, computadoras, equipo de oficina o policial, correo institucional, bases de datos institucionales, instalaciones físicas, entre otros. Ver artículo 361 del Código Penal.
Vencimiento de medida cautelar	Falta disciplinaria que se comete cuando la persona funcionaria judicial, sin causa justificada, omite brindar control a los plazos establecidos en una medida cautelar ordenada en los procesos judiciales o procedimientos administrativos, generando que opere el término sin haber gestionado con la debida antelación el cese, la modificación o la prórroga de la medida cautelar ante el órgano administrativo o jurisdiccional competente; asimismo, cuando la persona funcionaria judicial de manera dolosa deja transcurrir el término establecido en la medida cautelar sin presentar la solicitud de cese, modificación o prórroga, afectando la debida prestación del servicio público.
Violencia contra las mujeres en la política	Aquellas manifestaciones o conductas referidas en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, cometidas por una persona servidora o funcionaria judicial, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que causen

	daño o sufrimiento y que tengan como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o varios de los supuestos establecidos en el artículo 4 de la referida Ley.
Otras conductas funcionales impropias	Se incluyen todas aquellas otras acciones u omisiones que no están indicadas en este listado , realizadas por una persona servidora judicial en el desempeño diario de sus funciones, como en el uso de los recursos públicos que le son confiados, que atente contra el buen funcionamiento del Poder Judicial y por ende contra sus fines.

III.- Faltas no Funcionales

Se debe entender como faltas no funcionales, cualquier acción u omisión, por parte de una persona servidora judicial en su vida privada, que puedan afectar la confiabilidad, eficacia y el buen servicio del Poder Judicial. Ver lo dispuesto en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de Servicio Judicial.

Al respecto la Sala Constitucional, ha señalado: *"... en virtud de que el ámbito del régimen disciplinario del funcionario público comprende tanto las faltas cometidas con ocasión del cargo (esto es, tanto dentro de la jornada laboral como fuera de ella), y así también, la conducta realizada fuera de la jornada, cuando ella sea contraria a la moral, al orden público y al derecho de terceros, en los términos permitidos por la norma constitucional. En este sentido, estima esta Sala que la posibilidad de sancionar disciplinariamente conductas que el funcionario realice fuera de la jornada laboral -en los términos indicados, esto es, de conductas que trascienden del ámbito de lo estrictamente íntimo, por implicar a terceros, y que sean contrarias a la moral e inclusive, al ordenamiento jurídico, con lo cual se excluyen aquellas que se residencian en el ámbito de la intimidad familiar y/o social- resulta no solo necesario, sino indispensable, en tanto la imagen del funcionario es consustancial con su condición, en tanto actúa a nombre y por cuenta de la Administración, y una actuación indecorosa puede afectar la imagen de la institución..."* (Sentencia 2004-12402 de 15 horas de 3 de noviembre del 2004)

Por su parte el Tribunal de la Inspección Judicial en el Voto 842-2016 de las 10:22 horas del 26 de mayo del 2016, dispuso en lo que interesa: *"[...]IV.- En relación con el tema de la responsabilidad disciplinaria del funcionario público por falta personal, el Doctor Ernesto Jinesta Lobo, establece la existencia de faltas directamente ligadas a las funciones propias del cargo, es decir, que no pueden separarse de esas competencias o funciones, denominadas faltas de servicio y por otra parte, las faltas personales, las cuales, aún y cuando pueden ser cometidas dentro o fuera del servicio público, sea de la jornada de trabajo, pueden separarse del ejercicio de las funciones, éstas se conocen como faltas personales separables. Si bien el autor, analiza el tema de la responsabilidad para efectos de indemnización o tutela a la víctima, se estima que la distinción resulta acertada para ayudarnos a determinar en el*

proceso administrativo disciplinario, en qué casos se tiene derecho a contar con asistencia letrada y cuando no procede tal designación. En cuanto a las faltas de servicio, éstas se presentan por ejemplo, cuando se atribuye negligencia en el trámite de un expediente, al retrasar sin justificación alguna su resolución, la pérdida de un escrito o el retraso en su incorporación, casos en los cuales, la persona acusada sí tendría derecho a contar con un defensor público, por cuanto son acciones por omisión o descuido, directamente ligadas a las funciones propias del puesto, dicho en otra forma, están dentro de los deberes del cargo. En lo que atañe a las faltas personales, podemos citar, la ausencia injustificada al trabajo, realizar actividades estando incapacitado, la falta de respeto a un compañero, es decir, todas aquellas conductas desligadas de las funciones asignadas al agente público. Refiere en síntesis el Doctor Jinesta Lobo, toda falta del funcionario para ser personal debe ser separable de las funciones, es decir, del desempeño de los deberes inherentes o propios del cargo, de no ser así, se transforma en una falta de servicio (ver sobre el tema Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Capítulo Quinto). En razón de las consideraciones precedentes, se estima que, la decisión del a quo de rechazar en el caso en estudio la designación de un defensor público al acusado, resulta acertada, al tratarse de una falta personal separable de sus funciones y por ello el agravio debe rechazarse. [...]"

Ausencia injustificada de labores	Corresponde cuando la persona no se presenta a laborar durante un lapso de tiempo determinado . Ver Ley Orgánica del Poder Judicial, numerales 191 inciso 4; 192 inciso 4 y 193 inciso 2.
Aceptación y/o entrega de dádivas	Aceptar o entregar, por sí o por persona física o jurídica interpuesta, retribuciones, regalos, viajes, aportes de dinero, pago de estudios, cursos, becas, invitaciones, comidas, eventos recreativos, comisiones, donaciones, favores, propinas, honorarios, remuneraciones, salarios o beneficios de cualquier índole, participar en actividades organizadas o patrocinadas por proveedores ordinarios o potenciales del Poder Judicial con motivo u ocasión de sus funciones, participación en discursos, conferencias u actividades donde haya sido invitado en razón al ejercicio de sus funciones o el cargo que desempeña; exceptuando las autorizadas previamente por el Consejo Superior o Corte Plena. Ver artículos 16, 38 inciso m) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; artículo 49 inciso b) del Estatuto de Servicio Judicial.
Acoso sexual	Toda conducta sexual escrita, verbal, no verbal o física, indeseable por quien la recibe, reiterada o aislada, que provoca una interferencia sustancial con el desempeño y/o condiciones materiales del trabajo de una persona o cree un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo. Ver artículo 3 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia; artículo 2.1 del Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el Poder Judicial.

Conflicto de intereses de índole patrimonial	Omitir informar de manera formal, transparente, oportuna y oficiosa, a la instancia superior jerárquica sobre relaciones financieras o pecuniarias (negocios, deudas, expectativas de trabajos, otros), con personas físicas o jurídicas que sean incompatibles con el puesto y con las funciones que tengan asignadas, o que tengan la capacidad de influir en alguna forma en sus deberes y responsabilidades propias del cargo que desempeña. Ver Reglamento denominado “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial” artículos 8, 28 y 42.
Conflicto de intereses	Omitir informar de manera formal, transparente, oportuna y oficiosa, a la instancia superior jerárquica sobre relaciones o vínculos, con personas físicas, jurídicas o de hecho sea por la existencia de; y sin que sea taxativo: relaciones de parentesco, relaciones familiares, afectivos (amistad íntima, enemistad manifiesta, noviazgo, relaciones de pareja públicas o clandestinas, otros), por tener hijos en común, pertenencia a organizaciones comunales, religiosas, de base asociativa con fines o sin fines de lucro, por motivo de las afiliaciones con o sin fines de lucro, por vínculos empresariales, comerciales, políticos, con base o fines gremiales, por pertenencia en órganos directivos en otras instituciones o empresas públicas o privadas, por integrar comités, comisiones o grupos de trabajo de organismos públicos, privados o internacionales, entre otros, que sean incompatibles con el puesto y con las funciones que tengan asignadas, o que tengan la capacidad de influir en alguna forma en sus deberes y responsabilidades propias del cargo que desempeña; o realizar cualesquiera actividades privadas incompatibles con el cargo y funciones que desempeña, así como con las funciones del órgano, instancia, oficina, despacho o dependencia, donde se labora; solicitar o aceptar en forma directa o indirecta o algunos de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, regalos, invitaciones, beneficios patrimoniales, becas, donaciones o cualquier ventaja social, por motivo o con ocasión del cargo, y que no se encuentre dentro de convencionalismo o costumbre social. Ver Reglamento denominado “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial” artículos 8, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 39 y 42.

Conflicto de intereses por llevar a cabo trabajos o actividades privadas Incompatibles	Infracción cometida por una persona servidora o funcionaria judicial cuando ofrezca o realice actividades privadas, remuneradas o no -aún fuera de su horario de trabajo habitual- que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezca el interés privado en detrimento del interés público. Algunos ejemplos: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito; la preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos, los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los que se encuentre interesado el posible empleador. Ver Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 38 inciso b; Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 244 y artículos 24 y 25 de la Regulación para la prevención, identificación y gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial
Consumo de drogas no autorizadas y consumo excesivo de bebidas alcohólicas	Consumir de forma habitual drogas, estupefacentes y/o sustancias psicotrópicas no autorizadas (Ver artículo 1 del Reglamento para el Control de Drogas y Psicotrópicas N.º 37111-S para definiciones de las sustancias que no son de consumo autorizado). Consumir bebidas alcohólicas de manera habitual y excesiva. Ver Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 28 inciso 5.
Ejercer, fuera del Poder Judicial, la profesión por la que fue nombrado	Ofrecer sus servicios o desempeñar actividades con o sin remuneración, fuera del Poder Judicial, de la profesión por la que se encuentra nombrado y por la cual recibe el componente salarial de dedicación exclusiva o prohibición. Ejemplos de esto, sin que sea una lista taxativa: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la preparación de escritos y/o informes para ser presentados ante instancias judiciales, administrativas, privadas o cualquier oficina pública. Ver Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 14; Ley Orgánica del Poder Judicial artículos 9 y 244.
Falta de respeto a terceras personas	Toda manifestación verbal, gestos o escrita, en su presencia, en escrito que se les dirija o con publicidad, que de manera ostensible y objetiva sea irrespetuosa, a personas ajenas a la Institución. Ver artículo 193 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Falta de respeto a los superiores jerárquicos o servidores judiciales	Toda manifestación verbal, gestos o escrita, en su presencia, en escrito que se les dirija o con publicidad, que de manera ostensible y objetiva sea irrespetuosa. / Superior jerárquico: Todo funcionario que tenga facultades para girar órdenes al servidor encausado y a quien este último tiene un deber correlativo de obediencia, esto por encontrarse en el escalafón o línea de mando del funcionario encausado. / Servidor judicial: Toda persona que labore para el Poder Judicial, ya sea en la misma oficina u otra distinta en la que se desempeña el servidor encausado. Ver artículos 192 inciso 1 y 193 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Imputado en causa penal (no funcionales)	La comisión de cualquier hecho delictivo no funcional sea doloso o culposo, por parte de la persona servidora judicial, que se encuentre regulado, en las leyes especiales vigentes en Costa Rica y en el Código Penal, cuyo resultado vulnere el deber de probidad ético y conductual, a excepción de las conductas penales reguladas en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como los delitos contra los deberes de la función pública, tipificados en el Código Penal. Ver artículos 12, 28 inciso 1, 191 inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Leyes Especiales en materia penal y Código Penal.
Incumplimientos de obligaciones patrimoniales	Infracción cometida por la persona servidora judicial, que no cumpla (en tiempo y forma), con el pago de las deudas contraídas, que se encuentre en proceso de cobro judicial, cuya omisión vulnere el deber de probidad ético y conductual, al provocar una afectación económica al acreedor. Ver artículos 12, 192 inciso 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Cobro Judicial y Código Civil.
Infracción al reglamento de incapacidades	Todos aquellos actos cometidos por la persona servidora judicial, que infrinjan las disposiciones establecidas en el Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del Seguro Sociales, tales como: no presentar las boletas de incapacidad al jefe de despacho, en el plazo de 48 horas (art. 41), incumplir el deber de reposo, conforme a la prescripción médica (art. 14), simular una enfermedad y presentar documentos falsos (art. 42 de la LOPJ); estudiar, trabajar, viajar o asistir a sesiones de órganos colegiados estando incapacitado, entre otras. Ver artículos 14 y 41 del Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del Seguro Sociales y artículo 42 Ley Orgánica del Poder Judicial.
Interés indebido	Falta cometida por la persona servidora judicial, cuando muestre una atención, seguimiento o preferencia impropia y/o excesiva en un procedimiento jurisdiccional o administrativo pendiente en el cual no es parte, o externe pública o privadamente su parecer sobre el asunto. Ejemplo: dirigir órdenes o presiones de cualquier tipo; solicitar información confidencial de procedimientos pendientes donde no es parte. Ver Ley Orgánica del Poder Judicial artículos 9 inciso 7, 191 inciso 2.
Llegadas tardías injustificadas	Falta cometida por la persona servidora judicial cuando no cumple con su obligación de llegar al trabajo con puntualidad, ingresando después de la hora de entrada establecida. Artículo 49 inciso d) del Estatuto de Servicio Judicial, las personas servidoras judiciales están en el deber de <i>“Asistir a la Oficina no sólo durante las horas fijadas por la Corte Plena sino también por todo el tiempo que para ello sean requeridos por sus superiores...”</i>. El artículo 71 del Código de Trabajo, señala la obligación que tienen las personas trabajadoras de prestar sus labores bajo la dirección y autoridad del patrono; debiendo efectuar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y

	en la forma, tiempo y lugar convenidos. Al respecto la Sala Segunda mediante resolución N° 2004-00093 de las catorce horas veinte minutos del dieciocho de febrero del dos mil cuatro, a señalado: “Dentro de las obligaciones que el contrato de trabajo le impone al trabajador, está la de realizar su trabajo con la intensidad, el esmero y el cuidado apropiados; así como realizarlo en la forma, el tiempo y el lugar convenidos (artículo 71, inciso b), Código de Trabajo). La falta de puntualidad ha sido considerada jurisprudencial y doctrinariamente, causa justificada de despido, cuando sea reiterada e inmotivada. La falta de puntualidad no está prevista, en el artículo 81 del Código de Trabajo, como una concreta falta que le permita al empleador despedir sin responsabilidad patronal; sin embargo, cuando este tipo de comportamientos son reiterados, pueden llegar a constituir una falta grave, en los términos previstos en el último inciso del indicado numeral.” (Resaltado no corresponde al original)
Uso inapropiado de las redes sociales	Infracción cometida por la persona servidora judicial, al utilizar, comentar, publicar, divulgar; en redes sociales: información, imágenes, audios, videos; cuyo propósito sea afectar el honor o la dignidad de una persona o perjudicar la imagen de la Institución. Hacer uso de los medios de comunicación, para externar comentarios de asuntos judiciales o de carácter político, que afecten el deber de probidad conductual y ético de las y los servidores y funcionarios judicial. Utilizar recursos oficiales y tiempo laboral, para acceder y participar en redes sociales. Divulgar información confidencial de asuntos judiciales que estén protegidos bajo el principio de reserva o realizar comentarios que generen duda en cuanto a la tramitación de los asuntos judiciales. Ver artículos 192 inciso 1 y 2, 193 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y circular 206-2015, sobre recomendaciones del consejo de notables.
Uso y/o o entrega de documentos alterados	Falta cometida por persona servidora judicial, al presentar ante el patrono, un documento falso o altere uno verdadero en su contenido, sea este oficial o privado, para obtener un beneficio personal o, a favor de un tercero; cuyo resultado vulnere el principio de confianza y el deber de probidad, de la relación laboral. En general, se incluyen documentos tales como: boletas de incapacidad, constancias de salarios, certificaciones judiciales, títulos de estudio, formularios institucionales (viáticos, horas extras, vacaciones, antecedentes). También, se concluyen aquellas faltas cometidas por las y los servidores o funcionarios judiciales, que brinden información oficial -alterada- a las personas usuarias, con el fin de que éstos, obtengan un beneficio ilegal. Infrinjan derechos, de autor en obras o publicaciones-literarias. Ver Código Penal (delitos contra la fe pública), Leyes Especiales en Materia Penal; artículo 191 inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Violencia Doméstica	Acción u omisión cometida por una persona servidora judicial, que afecte la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial, ejercida contra un pariente, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado inclusive; cuyo resultado afecte el deber de probidad conductual y ético en la relación laboral. Ver Ley Contra la Violencia Doméstica y Código Penal.

Otras conductas no funcionales impropias	Se incluyen todas aquellas otras acciones u omisiones que no están indicadas en este listado, realizadas por una persona servidora judicial en su vida privada, que puedan afectar la confiabilidad, eficacia y el buen servicio del Poder Judicial.
---	--

Falsedad en la declaración jurada, documentos o formularios de intereses o bienes	Falta cometida por la persona servidora judicial que, en el cumplimiento del deber de presentar declaraciones juradas, documentos o formularios sobre su situación patrimonial o sobre vínculos, relaciones o intereses que puedan derivar en un conflicto de interés, una prohibición o una causa de inelegibilidad, omite deliberadamente información, la altera, la falsea o declara hechos contrarios a la verdad, con el fin de ocultar circunstancias relevantes o de obtener un beneficio propio o para terceros. Esta falta disciplinaria se configura tanto por acción (declaraciones falsas o inexactas) como por omisión (no declarar situaciones obligatorias, relaciones, bienes, pasivos, sociedades, etc.), cuando exista el deber formal de hacerlo de manera veraz, completa y oportuna. Afecta gravemente el deber de probidad, el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública y compromete los controles institucionales para la prevención de conflictos de interés y actos de corrupción. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública: Artículo 21 (Declaración jurada de bienes).
--	--